

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1963

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION**

**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**JEFATURA DEL ESTADO**

*Decreto-Ley 23/1963, de 4 de diciembre, por el que se suspende la tramitación de los procesos de resolución de los contratos de arrendamiento de local de negocio, fundados en lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos.*

Aprobado por el Gobierno y acordado remitir a las Cortes el Proyecto de Ley de reforma de la de Arrendamientos Urbanos, en el que se prevé la modificación del artículo sesenta de su texto articulado, que en su vigente redacción ha dado lugar a criterios dispares en su interpretación y aplicación, a fin de impedir que en el lapso de tiempo que medie hasta la entrada en vigor de las normas de derecho que provean legislativamente respecto a la proyectada reforma se originen situaciones jurídicas y de hecho que ya no puedan hallar remedio con la nueva ordenación, se impone con carácter de necesidad y urgencia el adoptar medidas de orden temporal a tal objeto.

Por tanto, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La tramitación de los procesos de resolución del contrato de arrendamiento de local de negocio en los que no haya recaído sentencia firme, cuya acción aparezca fundado en lo dispuesto en el artículo sesenta—en su relación con la causa once del artículo ciento cator-

ce—del vigente texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quedará en suspenso hasta el día de la entrada en vigor de la Ley de reforma de dicho texto articulado.

Artículo segundo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid".

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 5-12-63)

*Ley 167/1963, de 2 de diciembre, sobre reforma de la base 38 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, en orden a la representación sindical en las Diputaciones provinciales.*

Constituidas las Diputaciones por representantes de dos grupos, nacido el primero de los Municipios de la provincia agrupados por partidos judiciales, y el segundo de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales radicadas en la provincia, parece oportuno distinguir dentro de este último, y sin merma de la representación municipal, dos grupos para que uno de ellos pueda ostentar la representación directa de la Organización Sindical, y el otro, de las restantes corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales, con lo que se otorga a la Organización Sindical la participación en la gestión defensa y desarrollo de los fines propios de estas Corporaciones, que es aspiración reiteradamen-

te expuesta por dicha Organización Sindical.

Para arbitrar tal representación directa en cada Diputación se hace imprescindible modificar la base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, lo que debe ser sometido a las Cortes Españolas, según el apartado h) del artículo diez de su Ley fundacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo único.—La base treinta y ocho de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedará redactada en la siguiente forma:

"La Administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo de la Diputación Provincial y de su Presidente.

La Diputación Provincial, estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales.

Cuando se trate de un partido judicial cuya capital lo sea a la vez de la provincia y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los compromisarios de su Ayuntamiento elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.

Las provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les correspondería a tenor de los dos párrafos precedentes.

Para completar la Diputación, las corporaciones y las entidades económicas, culturales o profesionales, así como las de la Organización Sindical

radicadas en la respectiva provincia, elegirán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales. A su vez, la mitad de estos representantes corresponderá a las citadas corporaciones y entidades y la otra mitad a las integradas en la Organización Sindical.

La elección de los citados representantes de las corporaciones y entidades culturales, económicas y profesionales, se efectuará según se determine reglamentariamente entre una lista de candidatos propuestos por el Gobernador civil, en número triple por lo menos del de vacantes que hayan de ser cubiertas. La elección de los representantes sindicales se efectuará según su legislación peculiar.

Cuando el número de Diputados que corresponda a ambas representaciones no fuere par se proveerá el impar en cada renovación alternativamente, primero por un representante sindical, después por uno corporativo, y así sucesivamente.

Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la base novena.

Los Diputados provinciales cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición con que fueron designados.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 5-12-63)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS**

DE GANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, que así lo

acordó por providencia de hoy en autos de testamentaria de don Adolfo Santos Vega y doña Ramona Cortés Somoano y de abintestato de doña Manuela Gutiérrez Santos, seguidos a instancia de doña Dolores Cortés, se cita a los herederos Manuel, Pedro Antonio y María Manuela Santos Gutiérrez, Engracia, Encarnación y Francisco Santos Cortés, Fernando Guillermina, Amalia y Engracia Santos Cardín, y José Luis y José Antonio Santos Ferrero, cuyo paradero se ignora, para que se personen en los autos y asistan a la formación de inventarios de las herencias y Junta que previene el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actos estos dos últimos que tendrán lugar en este Juzgado el día veintiocho de diciembre próximo a las once y doce horas respectivamente. Se les previene de que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, 28 de noviembre de 1963.—El Secretario.

#### DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Castropol, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don José Antonio de la Campa Cano, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante don Angel Vázquez Suárez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Rozadela de Lois, parroquia de Figueras, Concejo de Castropol, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador don José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado don José Luis Pérez de Castro y de la otra como demandados, don Eloy Vázquez García, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de El Teso (Barres), el cual tiene solicitado beneficio legal de pobreza doña Mercedes Martínez Martínez, soltera, sus labores, vecina de Lois, (Figueras), don Germán Lanza Pérez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Río Cabo en el Valle de San Agustín, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, todos ellos representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la dirección del Letrado don Rafael Do-

minguez Rodríguez y también como demandados cualquiera otra persona incierta o desconocida que traiga causa de los aquí demandados nominalmente respecto a las fincas objeto de autos, las cuales fueron declaradas en rebeldía por incomparecencia en auto, y

#### Fallo

Que resestimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don José María Ramos Fillola, en representación de don Angel Vázquez Suárez, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, y no hago expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Don José Antonio de la Campa Cano. Rubricado.

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

#### Edicto

Don Enrique Torres y López de La calle, Juez de Instrucción de Pola de Laviana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa número 111 de 1960, instruída por el delito de imprudencia contra Pedro Martín Vales, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación:

Una camioneta marca "Chevrolet" matrícula O—11.211, tasada en tres mil pesetas.

La subasta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día dieciocho de enero próximo a las once horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera: La camioneta sale a subasta por el precio de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda: Los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta.

Tercera: Que la camioneta de referencia está depositada en don Constantino García Martínez, en talleres "Vycesan", en La Felguera, donde

podrá ser examinada por los licitadores.

Dado en Pola de Laviana a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Negociado de Concesiones

Visto el expediente incoado a instancia de Ercoa, S. A., en solicitud de concesión de líneas eléctricas de distribución, a 5 KV., centros de transformación y redes en baja tensión, para electrificación a las parroquias de Quintes y Quintueles y el pueblo de San Miguel, en Villaviciosa, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Ercoa, Sociedad Anónima, la concesión de las líneas eléctricas a 5.000 voltios, centros de transformación y redes en baja tensión, para electrificación a las parroquias de Quintes y Quintueles y el pueblo de San Miguel, en Villaviciosa, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Venta de las Ranas.

Puntos intermedios: Quintes, Quintueles y Arroes.

Final de la línea: Santa Ana, Rodavigo, Capellana y San Miguel de Arroes.

Tensión, 5 K. V.; longitud, 7,440 kilómetros; conductores: material, cobre; apoyos: material, castaño.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a

menos que sea autorizada por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificación de las mismas que pueda ser necesario efectuar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho e indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictada para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado "Líneas en A. T. a 5.000 V., centros de transformación y redes en B. T. para la electrificación de las parroquias de

Quintes y Quintueles y el pueblo de San Miguel de Arroes, en el concejo de Villaviciosa", suscrito en Oviedo, en fecha 30-6-1962, por el Ingeniero Industrial don Miguel G. Jiménez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.148.674,95 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.607,20 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del Concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. — Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. — Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. — Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la ex-

plotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. — El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. — Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. — Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: ..... pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 4 de diciembre de 1963.  
El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la enajenación de dos camiones municipales marca Ford, matrícula O—11154 y O—11156, respectivamente.

Cumpliendo resolución de la Alcaldía de 19 de noviembre ppdo. se anuncia subasta pública para la enajenación de dos camiones municipales marca Ford, matrículas O—11154 y 11156.

El tipo de licitación no será infe-

rior a cuatro mil pesetas por cada vehículo.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de doscientas pesetas por cada vehículo y la definitiva a constituir por el adjudicatario de cuatrocientas pesetas por cada vehículo.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Transportes del Ayuntamiento.

Habrà de presentarse necesariamente, una proposición por cada vehículo la cual habrá de ir acompañada de su respectivo resguardo de fianza provisional y de la documentación exigida en la condición tercera del Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y tendrá lugar en el salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilmo. señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal, o en su caso, por el señor Abogado Consistorial.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número..... vigente obrando en nombre propio (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el expediente relativo a la enajenación de los vehículos municipales O—11154 y O—11156, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, así como que ha examinado los vehículos de que se trata, y en consecuencia se compro-

mete a satisfacer por el mismo, la cantidad de..... en las condiciones que se determinan en los Pliegos de Condiciones.

Oviedo, fecha y firma).

Oviedo, 6 de diciembre de 1963.—  
El Alcalde-Presidente.

—:—

#### Edicto

La Excmo. Corporación municipal, en sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno, celebrada el día catorce de noviembre último, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el Proyecto de reforma y ampliación de la planta frigorífica del Matadero municipal, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas ochenta y una mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y sesenta y tres céntimos, importante a su vez ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesetas y catorce céntimos, el tres por ciento de dirección técnica de las obras proyectadas.

Y se acordó asimismo: A) Prestar aprobación al Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas que habrá de regir en la subasta pública que se anunciará oportunamente, previos los trámites preceptivos, para contratar la ejecución del Proyecto mencionado si bien a base de que el pago del precio se efectuará en tres plazos semestrales a contar de la fecha del comienzo de las obras, a efectos de cuyo pago se utilizará la consignación de que se disponga en el vigente Presupuesto municipal Ordinario de Gastos, declarándose, además, contraída la obligación del Excmo. Ayuntamiento de figurar en los Presupuestos Ordinarios que forme para años sucesivos, los créditos necesarios para cubrir la totalidad de dicho precio.

B) Disponer que la expresada forma de pago del precio de las obras se tenga en cuenta al confeccionar el Presupuesto Ordinario para mil novecientos sesenta y cuatro.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos y fines de reclamaciones, que en su caso podrán ser producidas ante el propio Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles a partir del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto en el Negociado de Industria y Comercio de la Secretaría municipal, el expediente de su razón en el que obran, además de otros antecedentes, el Proyecto y Pliegos de Condiciones de que se hizo mérito, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, 10 de diciembre de 1963.  
El Alcalde-Presidente.

## Anuncios no Oficiales

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORVERA

#### Convocatoria

Por la presente se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la reunión que tendrá lugar el día veintiocho de diciembre a las diez horas en primera convocatoria, y a las once en segunda en el local de esta Hermandad, sito en la parroquia de Solís, para tratar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1.º—Aprobación Acta anterior.
  - 2.º—Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos 1964.
  - 3.º—Fórmula de exacción de cuotas.
  - 4.º—Asuntos varios.
- Corvera, 6 de diciembre de 1963.  
El Jefe de la Hermandad.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE INFUESTO

#### Convocatoria

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la reunión que tendrá lugar el próximo día veintitrés del corriente mes de diciembre, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce de la mañana en segunda convocatoria, en el domicilio social de esta Hermandad, para tratar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1.º—Aprobación del Acta de la reunión anterior.
- 2.º—Aprobación del Presupuesto para el año 1964.
- 3.º—Imposición con carácter general de las cuotas para el sostenimiento de los servicios de la Hermandad.
- 4.º—Fórmula de exacción de cuotas.
- 5.º—Plan de acción para el año 1964.
- 6.º—Asuntos varios.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Infiesto, 3 de diciembre de 1963.  
El Jefe de la Hermandad.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LLANERA

#### Convocatoria

De orden del Jefe de la Hermandad de Labradores de Llanera, se procede a convocar en Asamblea Plenaria a sus afiliados para el día 27

de los corrientes, en los locales de la C. N. S. de Llanera, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, de acuerdo con el siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación, si procede del acta anterior.

Segundo.—Aprobación de los Presupuestos de Ingresos y de Gastos para el año 1964.

Tercero.—Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto.—Plan de actuación para el próximo ejercicio.

Quinto.—Ruegos y preguntas.

Se hace constar que los Presupuestos se encontrarán a disposición de los encuadrados, en la Secretaría de la Hermandad, durante todos los días hábiles, desde la fecha de la convocatoria, hasta la celebración de la Asamblea, es decir por quince días como mínimo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Llanera, 5 de diciembre de 1963.  
El Secretario de la Hermandad.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLA DE LAVIANA

Se convoca la Asamblea Plenaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de este concejo, para la reunión que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1963, en el local de la Hermandad a las once horas de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar y tomar acuerdos sobre los asuntos siguientes:

Primero.—Aprobación si procede del acta anterior.

Segundo.—Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1964.

Tercero.—Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Pola de Laviana, 7 de diciembre de 1963.—El Jefe de la Hermandad, Secundino García-Jove Lamuño.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MIERES

#### Convocatoria de la Asamblea Plenaria

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, en su artículo 79, el Cabildo Sindical de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos en su reunión del día 5 de los corrientes acordó celebrar Asamblea Plenaria el próximo día 30 de

diciembre a las seis y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las siete y media en segunda convocando por medio del presente anuncio a todos los cabezas de familia campesinas, jefes de empresas agrícolas y productores independientes, para que asistan a la expresada Asamblea que se celebrará en los locales de la Delegación Comarcal de Sindicatos, con arreglo al siguiente.

#### Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

2.º—Aprobación de los Presupuestos para el ejercicio de 1964.

3.º—Fórmula de exacción de cuotas.

4.º—Plan de actividades para 1964.

5.º—Asuntos varios.

6.º—Ruegos y preguntas.

Mieres, 6 de diciembre de 1963.—  
El Jefe de la Hermandad.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PROAZA

#### Anuncio

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Proaza y Santo Adriano, para la reunión que se ha de celebrar en nuestro edificio social de Proaza, el día seis de enero próximo, a las diez en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

a) Aprobación, si procede del acta anterior.

b) Aprobación de Presupuestos para 1964.

c) Fórmula de exacción de cuotas para sostenimiento de la Hermandad.

d) Ruegos y preguntas.

Proaza, 7 de diciembre de 1963.—  
El Secretario.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE QUIROS

#### Edicto

Se convoca a la Asamblea Plena de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Quirós (Oviedo), que se celebrará el próximo día veinte de diciembre, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta horas en segunda, en los locales de la propia Hermandad sitos en Bárzena, al objeto de tratar y tomar acuerdo sobre los asuntos siguientes:

1.º—Aprobación, si procede del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1964.

2.º—Imposición con carácter general de la Derrama, a razón de un tres por ciento (3%), sobre el Líquido Imponible de la Contribución del término, Rústica y Pecuaria.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace saber por la presente publicación, que servirá de citación a los interesados, rogándose la más puntual asistencia.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Quirós, 3 de diciembre de 1963.—  
El Presidente, Pedro García Otero.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SARIOGO

Se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 28 de diciembre próximo, en los locales del Hogar Frente de Juventudes de Vega, a las 7 horas de la tarde en primera convocatoria, y a las 8 en segunda, bajo el siguiente orden del día:

Primero.—Lectura y aprobación del Acta anterior.

Segundo.—Informe de las actividades desarrolladas por esta Entidad durante el ejercicio 1963.

Tercero.—Aprobación si procede, del presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 1964.

Cuarto.—Estudio sobre las posibilidades de dar vida a la Cooperativa Agrícola de Sariogo, antiguo Sindicato Católico Agrícola.

Quinto.—Asuntos varios.

Sexto.—Ruegos y preguntas a que hubiera lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sariogo, 5 de diciembre de 1963.  
El Presidente.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TREVIAS

#### Convocatoria

Se convoca a Asamblea Plenaria de esta Entidad, para la reunión que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las tres en primera convocatoria y de las cuatro, en segunda en el domicilio social de la misma, para para tratar lo siguiente:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

2.º—Aprobación, si procede del Presupuesto de 1964.

3.º—Fórmula de exacción de cuotas.

4.º—Asuntos varios.

Trevias, 5 de diciembre de 1963.  
El Jefe de la Hermandad.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo